



Resolución No. CSJCOR24-146
Montería, 12 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00112-00

Solicitante: Sra. Sindy Leonor Ruíz Cogollo

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-004-2020-00599-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de marzo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de febrero de 2024, y repartido al despacho ponente el 27 de febrero de 2024, la señora Sindy Leonor Ruíz Cogollo en su calidad de demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Sindy Leonor Ruíz Cogollo contra Ismael Antonio Esquivel Pastrana, bajo el radicado No 23-001-41-89-004-2020-00599-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«(...) PRIMERO: El día 23 de agosto de 2023, a través de correo electrónico se envió impulso procesal N° 1, solicitando impulso del proceso con el fin de requerir nuevamente al pagador de la Policía Nacional.

SEGUNDO: El día 06 de septiembre de 2023, el Juzgado considera pertinente hacer el requerimiento solicitado por la demandante.

TERCERO: El día 14 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico se envió impulso procesal N° 2, solicitando impulso del proceso debido a la inactividad prolongada (...)»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-98 del 28 de febrero de 2024, fue dispuesto solicitar la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión,

otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (29/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 06 de marzo de 2024, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En atención a las vigilancias judiciales comunicadas a esta unidad judicial a través de oficio N° CSJCOO24-285 28 de febrero de 2024, remitido en forma de mensaje de datos del mismo mes y año, de manera atenta me permito emitir el pronunciamiento que corresponde frente a la queja presentada en los siguientes términos.

Se le informa que en esta unidad judicial cursa el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 23001418900420200059900. Se observa que ente el pedido de requerimiento al pagador elevado por la parte quejosa, este despacho judicial mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hizo el requerimiento pedido al señor pagador de la Policía Nacional, así:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Montería Córdoba

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No.23-001-41-89-004-2020-00599-00

En escrito que precede el apoderado judicial de la parte ejecutante, deprecia que se requiera al pagador del ejecutado **Ismael Antonio Esquivel Pastrana**, a efectos de que expliquen las razones por las cuales no han aplicado los descuentos sobre el salario de aquel.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

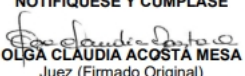
El despacho encuentra que es pertinente hacer el requerimiento pedido por la apoderada judicial demandante, pues consultado nuestro sistema de depósitos judiciales se constató que no se han constituido títulos judiciales a favor del proceso por cuenta de la medida decretada.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, quien es el encargado de efectivizar la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado Ismael Antonio Esquivel Pastrana, para que expliquen por qué no han acatando la orden de medida cautelar que se decretó en este asunto sobre la quinta parte del excedente del salario del ejecutado en cita. Oficiése por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
Juez (Firmado Original)

ERR

Actuación que se encuentra visible en la plataforma TYBA, como herramienta de gestión de procesos utilizada por esta unidad judicial.

Ahora bien, con respecto al oficio de comunicación de dicha orden por parte de la secretaría del juzgado, que se entiende es a lo que se contrae el reclamo de la quejosa, es menester informarle que una vez notificada la vigilancia judicial, se procedió a la elaboración y cargue en la plataforma TYBA del oficio de comunicación del citado requerimiento, a efectos de que la parte interesada procure su radicación, como carga procesal facultativa que le atañe a ella, exclusivamente.

Atendiendo lo hasta aquí expuesto, queda en evidencia que no existe mora para resolver las distintas peticiones, de la parte interesada, pues estas fueron resueltas dentro de términos razonables si tenemos en cuenta el gran cúmulo de procesos y memoriales, que a diario llegan a conocimiento de esta unidad judicial, que en todos casos supera nuestra capacidad máxima de respuesta, como es de amplio conocimiento; en ese orden se pide el archivo definitivo de la vigilancia judicial, pues las razones fácticas que originaron su interposición fueron superadas.

En estos términos acudo a Usted a presentar los descargos de rigor, indicándose que las actuaciones que se han venido surtiendo en el proceso motivo de vigilancia se encuentran visibles en el aplicativo TYBA.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Sindy Leonor Ruíz Cogollo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto

Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de las solicitudes de requerir nuevamente al pagador de la Policía Nacional presentada el 23 de agosto del 2023, pese a las diferentes solicitudes de impulso procesal.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante auto del 06 de septiembre de dos mil veintitrés, hizo el requerimiento al señor pagador de la Policía Nacional. Con respecto a los oficios que comunican la orden afirmó que *“una vez notificada la vigilancia judicial, se procedió a la elaboración y cargue en la plataforma TYBA del oficio de comunicación del citado requerimiento, a efectos de que la parte interesada procure su radicación, como carga procesal facultativa que le atañe a ella, exclusivamente.”*

A través de la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se verificó la expedición de dichos oficios:

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 06 de marzo de 2024.

Oficio N° 0362.

Señor
TESORERO – PAGADOR
Policía Nacional
Bogotá D.C.

Al responder este oficio Usted
deberá hacer referencia al proceso
radicado N° 23001418900420200059900

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante SINDY LEONOR RUIZ COGOLLO (C.C. 1067.853.171); Demandado ISMAEL ANTONIO ESQUIVEL PASTRANA; radicado N° 230014189004**20200059900**.

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 06 de septiembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, **ordenó requerirlo para que explique las razones de incumplimiento a la medida cautelar decretada y comunicada** a esa dependencia administrativa el día 21 de abril del año 2021, a través de oficio N° 0403 de fecha 12 de abril de 2021, respecto del embargo y retención de las sumas de dinero que exceden una quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el Señor ISMAEL ANTONIO ESQUIVEL PASTRANA identificado con cédula de ciudadanía número 10768.383, en su condición de miembro activo de esa institución policial.

Se exhorta, una vez más, al debido e inmediato cumplimiento a la orden judicial, efectuando la retención ordenada y poniendo a disposición de este juzgado, por cuenta del proceso en referencia, las sumas que correspondan, a través de la **Cuenta Judicial N° 230012041005 del Banco Agrario de Colombia S.A.** Acatada la orden informará sobre ello a través del correo electrónico joscmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, previéndole acerca de su deber de colaborar con la administración de justicia; por tanto, las órdenes judiciales **deben ser cumplidas sin dilación alguna** (Parágrafo 1° del artículo 593 del Código General del Proceso) pues, en caso contrario, **Usted responderá por los valores que correspondan** (Numeral 9° del artículo 593 *idem*), sin perjuicio de las sanciones fijadas en el parágrafo 2° del citado apartado normativo y numeral 3° del artículo 44 *ibídem*.

El presente oficio fue firmado electrónicamente conforme a los artículos 103, 105 e inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y constituye carga procesal facultativa a instancia de parte o tercero con interés legítimo para tramitarlo.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) continúa **transformada temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) continúa **transformada temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Si a la fecha de recibo de esta comunicación se ha dado estricto cumplimiento a la orden judicial impartida e inicialmente relacionada, omite el requerimiento contenido en el presente oficio.

Atentamente,


MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario
(Firmado original)

Firmado Por:
Manuel Garcés Negrete
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 005
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el juzgado respondió a las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio del Oficio Secretarial No. 0362 del 06 de marzo de 2024, por el cual exhorta al Pagador de la Policía Nacional, al debido e inmediato cumplimiento a la orden judicial contenida en el auto del 06 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se advierte que, la funcionaria judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en cuestión, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la rama judicial. Se tiene entonces que, para el año 2023, la carga de procesos del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple era la siguiente:

Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Egresos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	
1º	1547	382	168	133	1610
2º	1610	105	207	142	1368
3º	1368	9	200	45	1130
4º	1130	340	149	31	1290

De las estadísticas reportadas, se demuestra el esfuerzo del juzgado en evacuar los asuntos sometidos bajo su conocimiento, con la constante disminución del inventario cada trimestre.

Por otra parte, Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial, en consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre

de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformado por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que finalizó esa medida transitoria.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, en consecuencia, a través de los Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Con en el Acuerdo No. CSJCOA23-92 del 20/11/2023 se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al recién creado Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus en días y horas hábiles), nuevamente para estos 5 despachos judiciales.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante el Artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA23-12113 del 29 de noviembre de 2023, prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2024 la medida consistente en la transformación transitoria del Juzgado 5° Civil Municipal de Montería en el Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho vigilado).

Por último, por medio del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con lo siguientes cargos: juez municipal, secretario municipal, oficial mayor o sustanciador municipal y asistente judicial grado 06. También fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en los Juzgados 01, 02, 03 y 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Debido a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no

producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

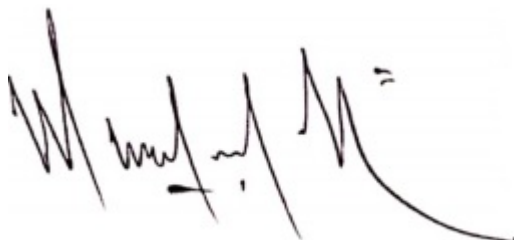
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Sindy Leonor Ruíz Cogollo contra Ismael Antonio Esquivel Pastrana, bajo el radicado No 23-001-41-89-004-2020-00599-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00112-00, presentada por la señora Sindy Leonor Ruíz Cogollo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Sindy Leonor Ruíz Cogollo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl